



COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la universalización de la salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO Periodo de Sesiones 2020 – 2021

Señora Presidenta:

Han ingresado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento los siguientes proyectos de ley:

- a) El Proyecto de Ley **254/2016-CR**, que propone los beneficios únicos de los expresidentes de la República.
- b) El Proyecto de Ley **486/2016-CR**, por el que se propone modificar el artículo 1 de la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para Ex Presidentes Constitucionales de la República.
- c) El Proyecto de Ley **1542/2016-CR**, que propone el cese definitivo de la pensión de un ex Presidente Constitucional de la República por haber sido condenado por el Juez, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de cualquiera de los delitos dolosos contemplados en el libro segundo del Código Penal, incorporando el artículo 2-A a la Ley N° 26519.
- d) El Proyecto de Ley **2293/2017-CR**, por el que se reforma la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República.
- e) El Proyecto de Ley **3731/2018-CR**, que propone eliminar privilegios a ex Presidentes Constitucionales de la República.
- f) El Proyecto de Ley **5113/2020-CR**, por el que se propone dejar sin efecto pensión vitalicia para ex Presidentes Constitucionales de la República.
- g) El Proyecto de Ley **5140/2020-CR**, que propone eliminar la pensión vitalicia de los ex Presidentes de la República.
- h) El Proyecto de Ley **5148/2020-CR**, por el que se propone disponer la eliminación del sueldo vitalicio de los expresidentes.
- i) El Proyecto de Ley **5178/2020-CR**, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la derogatoria de la Ley N° 26519 que establece una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad para todos los ex Presidentes Constitucionales de la República.
- j) El Proyecto de Ley **5209/2020-CR**, por el que se propone derogar la Ley N° 26519, que establece pensión para los ex Presidentes Constitucionales de la República.
- k) El Proyecto de Resolución Legislativa **5413/2020-CR**, que propone eliminar privilegios otorgados mediante acuerdos de Mesa Directiva del Congreso de la República a los ex Presidentes de la República.
- l) El Proyecto de Ley **5444/2020-CR**, por el que se propone eliminar pensión vitalicia a los ex Presidentes Constitucionales de la República del Perú, y demás beneficios.
- m) El Proyecto de Ley **5448/2020-CR**, que propone eliminar la pensión vitalicia de ex Presidentes de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

- n) El Proyecto de Ley **5641/2020-CR**, por el que se propone modificar el Artículo 1° de la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la República y se extiende la reducción de pensiones y remuneraciones a los altos funcionarios del Estado Peruano.
- o) El Proyecto de Ley **6394/2020-CR**, que propone eliminar los sueldos vitalicios de excongresistas, exsenadores, exdiputados, expresidentes y altos funcionarios.
- p) El Proyecto de Ley **6412/2020-CR**, por el que propone eliminar las pensiones vitalicias y otros beneficios otorgados a los ex Presidentes de la República.
- q) El Proyecto de Ley **6521/2020-CR**, que propone eliminar el sueldo vitalicio de los ex presidentes de la República.

El presente dictamen fue aprobado por UNANIMIDAD en la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 25 de noviembre de 2020, contando con once votos a favor de los congresistas titulares ALMERÍ VERAMENDI, Carlos; CHEHADE MOYA, Omar; GUIPLOC RÍOS, Robinson; LIZÁRRAGA HOUGHTON, Carolina; MAMANI BARRIGA, Jim Alí; PINEDA SANTOS, Isaías; RAMOS ZAPANA, Rubén; RAYME MARÍN, Alcides; ROEL ALVA, Luis Andrés; YUPANQUI MIÑANO, Mariano; y la congresista accesitaria HUAMANÍ MACHACA, Nelly.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- 1) El **Proyecto de Ley 254/2016-CR**, presentado por el grupo parlamentario Frente amplio por justicia, vida y libertad, a iniciativa del entonces congresista Apaza Ordóñez, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 14 de setiembre de 2016 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 20 de setiembre de 2016.
- 2) El **Proyecto de Ley 486/2016-CR** presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del entonces congresista Elías Ávalos, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 27 de octubre de 2016 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 3 de noviembre de 2016.
- 3) El **Proyecto de Ley 1542/2016-CR** presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa de la entonces congresista Gloria Montenegro, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 15 de junio de 2017 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 19 de noviembre de 2017.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

- 4) El **Proyecto de Ley 2293/2017-CR** presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, también a iniciativa de la entonces congresista Gloria Montenegro, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 10 de enero de 2018 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 15 de enero de 2018.
- 5) El **Proyecto de Ley 3731/2018-CR** presentado por el grupo parlamentario Nuevo Perú, a iniciativa del entonces congresista Edgar Ochoa, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 17 de diciembre de 2018 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 20 de diciembre de 2018.
- 6) El **Proyecto de Ley 5113/2020-CR** presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Luis Valdez Farías, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 6 de mayo de 2020 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 11 de mayo de 2020.
- 7) El **Proyecto de Ley 5140/2020-CR** presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa del congresista Rennán Espinoza Rosales, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 7 de mayo de 2020 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 12 de mayo de 2020.
- 8) El **Proyecto de Ley 5148/2020-CR** presentado por el grupo parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú - FREPAP, a iniciativa del congresista María Céspedes Cárdenas, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 8 de mayo de 2020 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 12 de mayo de 2020.
- 9) El **Proyecto de Ley 5178/2020-CR** presentado por el grupo parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú - FREPAP, a iniciativa del congresista Nelly Huamaní Machaca, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 13 de mayo de 2020 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 2 de junio de 2020.
- 10) El **Proyecto de Ley 5209/2020-CR** presentado por el grupo parlamentario El Frente Amplio por la Justicia, Vida y Libertad, a iniciativa de los congresistas José Ancalle Gutiérrez y Lenin Checco Chauca, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 15 de mayo de 2020 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 2 de junio de 2020.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

- 11) El **Proyecto de Ley 5413/2020-CR** presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa de la congresista Matilde Fernández Florez, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 2 de junio de 2020 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 10 de junio de 2020.
- 12) El **Proyecto de Ley 5444/2020-CR** presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Marco Verde Heidinger, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 4 de junio de 2020 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 12 de junio de 2020.
- 13) El **Proyecto de Ley 5448/2020-CR** presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso, a iniciativa del congresista Moisés González Cruz, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 4 de junio de 2020 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 12 de junio de 2020.
- 14) El **Proyecto de Ley 5641/2020-CR** presentado por el grupo parlamentario Frente Popular Agrícola del Perú, a iniciativa del congresista Juan de Dios Huamán Champi, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 26 de junio de 2020 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 2 de julio de 2020.
- 15) El **Proyecto de Ley 6394/2020-CR** presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Johan Flores Villegas, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 8 de octubre de 2020 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 13 de junio de 2020.
- 16) El **Proyecto de Ley 6412/2020-CR** presentado por el grupo parlamentario Somos Perú, a iniciativa de la congresista Matilde Fernández Florez, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 8 de octubre de 2020 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 15 de noviembre de 2020.
- 17) El **Proyecto de Ley 6521/2020-CR** presentado por el grupo parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista Cecilia García Rodríguez, ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 22 de octubre de 2020 y fue derivado para estudio y dictamen a la Comisión de Constitución y Reglamento el 3 de noviembre de 2020.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

Antecedentes legislativos

En los períodos parlamentarios del 2000 al 2016 se presentaron pocas iniciativas sobre el particular. El detalle se consigna en el cuadro a continuación:

Cuadro 1

Iniciativas referidas a beneficios de ex presidentes de la república 2000 - 2016

PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	TÍTULO	ÚLTIMO ESTADO
947/2000-CR	5/12/2000	Ley que modifica el artículo 2° de la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República.	En comisión
04282/2002-CR	21/10/2002	Ley que deroga la Ley N° 26519 que establece pensión para expresidentes	Rechazado de Plano
04393/2002-CR	29/10/2002	Proyecto de ley que modifica artículos de la Ley N° 26519 que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República	Rechazado de Plano
05193/2015-CR	18/03/2016	Ley que deja sin efecto el resguardo vitalicio de la familia y los padres del ex Presidente de la República	En comisión

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

Como puede apreciarse, el Cuadro 1 precedente contiene los antecedentes relevantes por los cuales diversos grupos políticos propusieron modificar el régimen de beneficios de ex presidentes, lo que reseñamos a continuación.

Respecto de la Período 2000-2001, se presentó el proyecto de Ley 947/2000-CR, por medio del cual se proponía modificar el artículo 2 de la Ley 26519 a fin de suspender la pensión para el caso de los ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso de la República haya "declarado su permanente incapacidad moral":

"Artículo 2° " El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso de la República

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

haya declarado su permanente incapacidad moral y/o haya formulado acusación constitucional, salvo que en este caso la sentencia judicial los declare inocentes." (énfasis nuestro)

Como se aprecia en el Cuadro 1, durante el período parlamentario 2001-2006, se presentaron dos iniciativas legislativas que proponían modificar la Ley 26519. La primera de ellas, el proyecto de Ley 4282/2002-CR, proponía derogar la Ley 26519 en su totalidad:

"Artículo 1°.- Objeto de la Ley

Derógase la Ley N° 26519, que establecía una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad para ex Presidentes Constitucionales de la República."

La segunda iniciativa del período señalado corresponde al proyecto de ley 4393/2002-CR, por medio del cual se proponía que los ex Presidentes de la República no perciban el pago de gastos operativos, la obligación de renunciar a cualquier otra pensión y la suspensión de la pensión en el caso de que se declare la incapacidad moral del Presidente o salga sin permiso del territorio nacional o retorne fuera del plazo fijado¹:

"Artículo 1°.- Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 26519, la misma que quedará redactada de la siguiente forma:

"Artículo 1.- Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán de una pensión equivalente a los ingresos de un Congresista en actividad, con **excepción del pago por gastos operativos.**

Los ex Presidentes beneficiados deberán renunciar a cualquier otra pensión de jubilación o remuneración a que tengan derecho, con excepción de uno más por función docente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política del Estado.

En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultan beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata.

Artículo 2°.- Modifícase el artículo 2 de la Ley N° 26519, la misma que quedará redactada de la siguiente forma:

"Artículo 2.- El derecho referido en esta Ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, **haya declarado su permanente incapacidad moral o haya salido del territorio nacional sin permiso del Congreso o no regresar a**

¹ La Comisión de Constitución y Reglamento rechazó de plano dicha propuesta legislativa el 23 de junio de 2006.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

él dentro del plazo fijado. Si concluido el proceso judicial contra el ex Presidente de la República sea declarado inocente se levantará la suspensión." (énfasis nuestro)

Por su parte, durante el Periodo 2011-2016, mediante el proyecto de Ley 5193/2015-CR se propuso dejar sin efecto el resguardo vitalicio de la familia y padres del ex Presidente de la República².

Opiniones e información solicitadas

En el presente período parlamentario se han efectuado diversas solicitudes de opinión a entidades y especialistas, de conformidad con el siguiente detalle:

- 1) Oficio 00247-2016-2017-CCR/CR, del 11 de octubre de 2016, remitido al señor Raúl Ferrero Costa, miembro del Consejo Consultivo, solicitando opinión respecto del proyecto 254/2016-CR.
- 2) Oficio 00246-2016-2017-CCR/CR, del 11 de octubre de 2016, remitido al señor Pedro Miguel Angulo Arana, Decano del Colegio de Abogados de Lima, solicitando opinión respecto del proyecto 254/2016-CR.
- 3) Oficio 00245-2016-2017-CCR/CR, del 11 de octubre de 2016, remitido al señor Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias, Ministro del Interior, solicitando opinión respecto del proyecto 254/2016-CR.
- 4) Oficio 00244-2016-2017-CCR/CR, del 11 de octubre de 2016, remitido al señor Diego Alejandro Arrieta Elguera, Jefe de la Oficina de Normalización Previsional, solicitando opinión respecto del proyecto 254/2016-CR.
- 5) Oficio 00243-2016-2017-CCR/CR, del 11 de octubre de 2016, remitido a la señora María Soledad Pérez Tello, Ministra de Justicia y Derechos Humanos, solicitando opinión respecto del proyecto 254/2016-CR.
- 6) Oficio 00580-2016-2017-CCR/CR, del 14 de diciembre de 2016, remitido al señor Domingo García Belaúnde, miembro consultor de la Comisión de Constitución y Reglamento, solicitando opinión del proyecto 486/2016-CR.
- 7) Oficio 00579-2016-2017CCR/CR, del 14 de diciembre de 2016, remitido al señor Anibal Quiroga León, miembro consultor de la Comisión de Constitución y Reglamento, solicitando opinión del proyecto 486/2016-CR.
- 8) Oficio 00578-2016-2017-CCR/CR, del 14 de diciembre de 2016, remitido al señor Pedro Miguel Angulo Arana, Decano del Colegio de Abogados de Lima, solicitando opinión del proyecto 486/2016-CR.
- 9) Oficio 00577-2016-2017-CCR/CR, del 14 de diciembre de 2016, remitido al señor Alfredo Eduardo Thorne Vetter, Ministro de Economía y Finanzas, solicitando opinión del proyecto 486/2016-CR.

² Dicha propuesta fue derivada a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas. Al concluir el periodo 2011-2016, la referida propuesta fue archivada.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

- 10) Oficio 00576-2016-2017-CCR/CR, del 14 de diciembre de 2016, remitido al señor Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias, Ministro del Interior, solicitando opinión del proyecto 486/2016-CR.
- 11) Oficio 00575-2016-2017-CCR/CR, del 14 de diciembre de 2016, remitido al señor Diego Alejandro Arrieta Elguera, Jefe de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando opinión del proyecto 486/2016-CR.
- 12) Oficio 00574-2016-2017-CCR/CR, del 14 de diciembre de 2016, remitido a la señora María Soledad Pérez Tello, Ministra de Justicia y Derechos Humanos, solicitando opinión del proyecto 486/2016-CR.
- 13) Oficio 01397-2016-2017-CCR/CR, del 21 de marzo de 2017, remitido al señor Pedro Miguel Angulo Arana, Decano del Colegio de Abogados de Lima, solicitando opinión del proyecto 486/2016-CR.
- 14) Oficio 01396-2016-2017-CCR/CR, del 21 de marzo de 2017, remitido al señor Diego Alejandro Arrieta Elguera, Jefe de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), solicitando opinión del proyecto 486/2016-CR.
- 15) Oficio 01394-2016-2017-CCR/CR, del 21 de marzo de 2017, remitido al señor Carlos Miguel Ramón Basombrío Iglesias, Ministro del Interior, solicitando opinión del proyecto 486/2016-CR.
- 16) Oficio 01393-2016-2017-CCR/CR, del 21 de marzo de 2017, remitido al señor Domingo García Belaúnde, solicitando opinión del proyecto 486/2016-CR.
- 17) Oficio 01392-2016-2017-CCR/CR, del 21 de marzo de 2017, remitido al señor Aníbal Quiroga León, solicitando opinión del proyecto 486/2016-CR.
- 18) Oficio 116-2020-2021-CCR-CR, de fecha 21 de mayo de 2020, remitido al señor Francisco Eguiguren Praeli, solicitando opinión de los proyectos 5113, 5140, 5148, 5178 y 5209/2020-CCR-CR.
- 19) Oficio 118-2020-2021-CCR-CR, de fecha 21 de mayo de 2020, remitido al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Fernando Castañeda Portocarrero, solicitando opinión de los proyectos 5113, 5140, 5148, 5178 y 5209/2020-CCR-CR.
- 20) Oficio 119-2020-2021-CCR-CR, de fecha 21 de mayo de 2020, remitido al señor Víctor García Toma, solicitando opinión de los proyectos 5113, 5140, 5148, 5178 y 5209/2020-CCR-CR.

Asimismo, hasta la fecha se han recibido las siguientes respuestas:

- **El Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio 2246-2016-EF/10.01, del 3 de enero de 2017, suscrito por el ministro Alfredo Thorne Vetter, remite el Informe 173-2016-EF/50.04, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público, respecto del proyecto 254, señalando que si bien las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario; no correspondería emitir pronunciamiento respecto a los beneficios que deberían recibir los ex Presidentes de la República.

Sin embargo, desde el punto de vista estrictamente presupuestal, no efectúa observación sobre la propuesta normativa debido a que no genera efectos de orden presupuestario, toda vez que los beneficios que se regulan a favor de los ex Presidentes de la República no generan mayor gasto al Tesoro Público.

- El **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio 2836-2016-JUS/SG, del 8 de noviembre de 2016, suscrito por la Secretaria General, remite el Informe 123-2016-JUS/GA, emitido por el gabinete de asesores del Despacho Ministerial, respecto del proyecto 254, señalando sobre las pensiones de los ex Presidentes de la República, que es coherente que los ex altos funcionarios no accedan a una pensión cuyo monto sea mayor a una remuneración del congresista, por lo que queda excluida la asignación por función congresal (no remunerativo).

Sobre la seguridad de los ex Presidentes de la República, indica que mediante Decreto Supremo N° 004-2016-IN se ha establecido que corresponde seguridad integral; sin embargo, debe tenerse en cuenta la naturaleza del resguardo y no extenderse de manera innecesaria e injustificada a los familiares de los expresidentes, resultando, por tanto, razonable evaluar y de ser el caso, modificar dicha norma.

En lo relacionado al personal, movilidad y combustible, considera que al no ejercer función pública, no corresponde brindar a los ex Presidentes de la República soporte logístico ni técnico-administrativo. Y respecto del seguro de salud, correspondería evaluar su no eliminación por cuanto se trata de proteger la salud de un exgobernante.

- La **Oficina de Normalización Previsional** - ONP, mediante Oficio 715-2016-GG/ONP, del 13 de diciembre de 2016, suscrito por el Gerente General de la ONP, señala que carece de competencia para pronunciarse sobre la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 254/2016-CR³.
- El doctor **Aníbal Quiroga León**, mediante Carta C-044-2017-AQL, del 30 de marzo de 2017, remite Informe Legal respecto del proyecto 486/2016-CR, señalando que tanto los vales de combustible como la asignación de personal no

³ Cabe resaltar que el contenido de dicho informe fue recibido en la Comisión de Constitución y Reglamento mediante la Nota N° 001-2016-EF/53.05, adjunta al Oficio N° 2246-2016-EF/10.01.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

se justifican porque no se realiza desplazamientos para la ejecución de actividades de índole político.

Sobre el derecho a la pensión, señala que en tanto la pensión equivale a un sueldo de un Congresista de la República en actividad, ésta supera ampliamente a la pensión mínima que ha establecido la Oficina de Normalización Previsional – ONP encontrándose que los requisitos de acceso a la obtención de la pensión se encuentran debidamente delimitados.

Respecto del seguro de vida y salud, señala que corresponde al Estado contratarlo puesto que se trata de garantizar un derecho constitucional del ex Presidente de la República. Y en cuanto a la seguridad policial o resguardo que deben recibir los expresidentes, señala que se trata de brindar protección a quienes tuvieron una alta investidura y podrían además conocer información reservada.

- La **Oficina de Normalización Previsional**, mediante oficio 730-2016-GG/ONP, del 05 de enero de 2017, remite copia del Memorandum 1080-2016-OAJ/ONP, respecto del proyecto 486/2016-CR, señalando que carece de competencia para pronunciarse respecto de dicho Proyecto de Ley al no encontrarse relacionado con los regímenes que administra esta Entidad.⁴
- El **Ministerio de Economía y Finanzas**, mediante Oficio 064-2017-EF/10.01, del 13 de enero de 2017, suscrito por el ministro Alfredo Thorne Vetter, remite el Informe 181-2016-EF/50.04, emitido por la Dirección General de Presupuesto Público, respecto del proyecto 486/2016-CR, señalando que, si bien las competencias de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas en la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, están enmarcadas en los aspectos de orden presupuestario; no correspondería emitir pronunciamiento respecto a los beneficios que debería recibir los ex presidentes de la República.

Sin embargo, desde el punto de vista estrictamente presupuestal, no efectúa observación sobre la propuesta normativa debido a que no genera efectos de orden presupuestario, toda vez que los beneficios que se regulan a favor de los ex presidentes de la República no generan mayor gasto al Tesoro Público.

⁴ Cabe señalar que mediante Oficio 252-2017-GG/ONP, la Oficina de Normalización Previsional notificó que remitió opinión técnica sobre el proyecto de Ley 486/2016-CR a fin de que el Ministerio de Economía y Finanzas emita su opinión consolidada.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

- **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio 671-2017-JUS/SG, del 8 de marzo de 2017, suscrito por la Secretaria General, remite el Informe 031-2017-JUS/GA, emitido por el gabinete de asesores del Despacho Ministerial, el cual señala que añadir el seguro de vida y salud y de resguardo policial implican un mayor gasto para el Estado; sin embargo, el artículo 79 de la Constitución admite las propuestas legales de los parlamentarios que contemplen el aumento de gastos públicos solo si se refieren al presupuesto del Congreso de la República. Ello guarda concordancia con la Ley N° 26519 que señala que todos los gastos vinculados a los ex Presidentes de la República se incluyen en el Pliego del Congreso de la República. No obstante, considera que el Ministerio de Economía y Finanzas debería opinar sobre la materia presupuestaria.
- **El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, mediante Oficio 1952-2020-JUS/SG, de fecha 19 de octubre de 2020, firmado por el Secretario General del ministerio, remite el informe legal 129-2020-JUS/DGDNCR, elaborado por la Dirección general de desarrollo normativo y calidad regulatoria, respecto de los proyectos 5113, 5140, 5148, 5178 y 5209, concluyendo que no son jurídicamente viables. En esa línea, señalan que la pensión establecida en la ley vigente no afecta el principio de justicia distributiva que informa a los regímenes pensionarios a cargo del Estado, pues no incide sobre un fondo común de aportaciones sino sobre el presupuesto público asignado al Congreso de la República. Por ser un cargo único, es imposible que haya un aumento exponencial de la afectación presupuestal para dicho fin. Enfatizan que el monto no es significativo ni hará peligrar la estabilidad financiera del Estado.

Señalan, asimismo, que el derecho a la seguridad social y el acceso a una pensión están garantizadas en la Constitución peruana, y siendo el Presidente de la República el cargo de más alta jerarquía en el servicio a la Nación se establece para ello un régimen pensionario diferente, por la importancia de la función ejercida durante el periodo de cinco (5) años, según la propia Constitución.

Con respecto a la supuesta injusticia que conlleva el pago de pensiones vitalicias a expresidentes denunciados o procesados por delitos, la opinión institucional señala que la Constitución reconoce el derecho a la presunción de inocencia, es decir, mientras dure el proceso constitucional o penal en contra de un expresidente, éste sigue manteniendo su derecho a la presunción de inocencia y en caso resulte absuelto, recupera su pensión vitalicia.

Por último, señalan que no es posible fácticamente que los expresidentes accedan a una pensión del mismo modo que cualquier ciudadano, por cuanto el cargo de Presidente de la República solo puede ejercerse por cinco (5) años, y hasta una vez más pasado un periodo presidencial, siendo un cargo al que acceden muy

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

pocos peruanos, por lo que se discriminaría su merecimiento al obligarse que accedan a una pensión al igual que cualquier ciudadano.

Opiniones ciudadanas

Se recoge en el Cuadro 2 siguiente, el listado de opiniones que diversos ciudadanos han emitido respecto de algunas de las iniciativas materia de estudio.

Cuadro 2
Opiniones ciudadanas según web del Congreso de la República

Proyecto de Ley	Ciudadano	Síntesis de la opinión
PL 1542/2016-CR, Ley que propone el cese definitivo de la pensión de un ex Presidente Constitucional de la República por haber sido condenado por el Juez, con sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de cualquiera de los delitos dolosos contemplados en el libro segundo del Código Penal, incorporando el artículo 2-A a la Ley N° 26519.	Miguel Eduardo Saucedo Palomino	A favor. Opina que dicha medida reforzaría la gobernabilidad.
	Luis Delgado	A favor. Sugiere eliminar la Única Disposición Complementaria Derogatoria del proyecto de ley a efectos de eliminar cualquier norma que se oponga a su desarrollo. Además, plantea que se suspenda, también, la pensión vitalicia cuando exista sentencia judicial a la esposa y/o conviviente y/o hijos menores de 18 años del ex Presidente de la República.
PL 2293/2017-CR, por el que se reforma la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para Ex Presidentes Constitucionales de la República.	Yrma Alida Linares Perea	A favor. Indica que se debe especificar bajo qué causales y sanciones se implementará dicha medida.
	Edwin Gerardo García Espino	A favor. Expresa que el expresidente merece una retribución económica por haber ejercido el más alto cargo al servicio de la nación, pero que debe ser equivalente al 50% del sueldo presidencial en actividad, además de asignación policial y préstamo vehicular por 4 años. Añade que, en caso de delito en agravio del Estado, este beneficio sea suspendido de manera inmediata.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

	Jacqueline Quispe Condori	A favor. Opina que también debe suspenderse el beneficio si los expresidentes cometen delitos o sean procesados y/o sentenciados después de su mandato.
PL 3731/2018-CR, que propone eliminar privilegios a ex Presidentes Constitucionales de la República.	Armando Ludeña Tello	A favor. Expresa que dicho beneficio sea entregado a los expresidentes que culminen el cargo durante los 5 años que establece la Constitución Política y, además que no se transfiera por herencia.
	Armando Ludeña Tello	Coincide con la idea de modificar el monto asignado a la pensión vitalicia, pero sugiere la eliminación total en caso sean condenados por delito doloso. En caso de los expresidentes que asumieron el cargo por vacancia, renuncia y otros motivos, se otorgue el 50% o 75% del sueldo presidencial en actividad.
	Luis Delgado	A favor. Opina que la pensión vitalicia sea equivalente a 2 RMV.
	Mirna Flores	A favor. Considera que asignar 1 RMV como pensión es positivo y también se debe eliminar los demás beneficios como gasolina
	Emilio Manzanares	A favor. Opina que se respete la Primera Disposición Final Transitoria de la Constitución Política, la cual implica establecer topes a las pensiones que excedan una Unidad Impositiva Tributaria.
PL 5113/2020-CR, por el que se propone dejar sin efecto pensión vitalicia para ex Presidentes Constitucionales de la República.	Pedro Randal Bastidas Vicente	Expresa opinión favorable.
	Iván Aquino Chipana	Expresa opinión favorable.
	Luis A.E	Opina que el dinero sea distribuido para acortar las brechas económicas en el país.
	Imber Jesús Llerena Flores	En contra. Considera que se debe respetar el derecho a la seguridad social del expresidente y que en su condición de tal no se vulnere su dignidad. Agrega que se debe reformar de manera integral el sistema de pensiones para incorporar a la mayor cantidad de ciudadanos y que éste no sea una

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

		justificación para quitar el beneficio a los exmandatarios. Por último, opina que no es viable utilizar como sustento el Derecho Comparado, no obstante, sugiere reducir el monto de la pensión y no su eliminación total.
	Iliana Juana Güere Sotelo	A favor. Indica que dicha asignación presupuestal debería ser utilizada para sectores importantes del Estado como Salud y Educación.
PL 5140/2020-CR, que propone eliminar la pensión vitalicia de los ex Presidentes de la República.	Jorge Efraín Dieguez Gutiérrez	A favor. Opina que los expresidentes durante los 5 años de mandato no realizan ningún tipo de abono para que se le adjudique una pensión equivalente al sueldo de un congresista en actividad.
	Alexander Mora Shapiama	A favor. Considera que es un exceso la cantidad asignada para dicho beneficio y sugiere que sea el equivalente a una Remuneración Mínima Vital.
	Karen Danitza Tarrillo Cabrera	Opina que se debe considerar otras legislaciones internacionales, que regulan el tema en análisis, a fin de reforzar la propuesta legislativa.
	Juana Morales Quispe	A favor. Refiere que los expresidentes pueden continuar su ejercicio laboral al igual que los demás ciudadanos.
PL 5148/2020-CR, por el que se propone disponer la eliminación del sueldo vitalicio de los expresidentes.	Carlos Nicolás Malpica Faustor	A favor. Precisa que también debe derogarse el último párrafo del artículo 4°, Ley 26519, "Ley que desarrolla el artículo 19° de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de altos funcionarios y autoridades del Estado".
	Aida Victoria Cáceres Pompa	A favor. Indica que la pensión a expresidentes no se ajusta a la realidad que vive la mayoría de ciudadanos.
PL 5178/2020-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la derogatoria de la Ley N°	Gabriel Muñoz Diaz	A Favor. Opina que se podría asignar un equivalente a S/5,000.00 soles para quienes no cometan delito alguno y que hayan realizado

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

26519.		buena gestión.
	Judith Roxana Vargas Villegas	A favor. Opina que los cargos públicos son para servir a la ciudadanía, y más, si es el Presidente de la República. Por ello, señala que este beneficio debe ser de S/.950.00 soles y destinar el excedente para acortar la brecha salarial en los demás regímenes de trabajo.
	Grecia Madelene Loarte Ñahuis	Coincide de manera favorable con la propuesta legislativa.
	Angel Augusto Loarte Ñahuis	Coincide de manera favorable con la propuesta legislativa.
	Adam Gutiérrez Neciosup	A favor. Considera positiva la aprobación de la propuesta legislativa.
PL 5209/2020-CR, por el que se propone derogar la Ley N° 26519, que establece pensión para los ex Presidentes Constitucionales de la República.	Miguel Fabrisius Vilela Cruz Cruz	A favor. Opina que dichas asignaciones pueden ser distribuidas para atender otras problemáticas a nivel nacional.
	Walter Mesias Gutierrez	A favor. Refiere que los cargos de elección popular son voluntarios, por ello, al culminar su mandato, el expresidente puede reincorporarse a las actividades que desempeñaba antes de su elección.
PL 5444/2020-CR, por el que se propone eliminar pensión vitalicia a los ex Presidentes Constitucionales de la República del Perú, y demás beneficios.	Melchor Elías Pozo Rodríguez	A favor. Indica que los cargos de elección popular son para servir a la ciudadanía y no para otros beneficios personales. Añade que la pensión puede ser de S/400.00 soles.
	Luis Isidoro Trujillo Sanchez	A favor. Refiere que se deben eliminar dichos beneficios para los expresidentes que cometieron delitos.
PL 5448/2020-CR, que propone eliminar la pensión vitalicia de ex Presidentes de la República.	Hernan Justo Lllacachi Catasi	A favor. Opina que se debe establecer procesos judiciales para aquellos presidentes que administraron los recursos públicos para satisfacer intereses propios.
PL 5641/2020-CR, por el que se propone modificar el Artículo 1° de la Ley N°	Miguel Domingo Herrera Rivera	Indica que la aprobación de la propuesta podría aplicarse sólo a presidentes que hayan dejado el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

26519, Ley que establece pensión para ex presidentes Constitucionales de la República y se extiende la reducción de pensiones y remuneraciones a los altos funcionarios del Estado Peruano.		cargo después de la entrada en vigencia del presente proyecto de ley.
PL 6394/2020-CR, que propone eliminar los sueldos vitalicios de excongresistas, exsenadores, exdiputados, expresidentes y altos funcionarios.	Víctor Raúl Ignacio Alca	Manifiesta su conformidad con la propuesta legislativa.
	Bierko Israel Cardenas Soria	A favor. Indica que de aprobarse la presente propuesta de ley se daría un paso importante en nuestra democracia.
	Gisela Sánchez Aguilar	A favor. Alega que desempeñar un cargo por un periodo corto no es merecimiento para recibir una pensión vitalicia tan excesiva.
PL 6521/2020-CR, que propone eliminar el sueldo vitalicio de los expresidentes de la República.	Juan Castro	A favor. Opina que es un gasto innecesario e incoherente y que puede ser utilizado para fortalecer la erradicación de la inseguridad ciudadana.

Fuente: Página web del Congreso de la República

Elaboración: Comisión de Constitución y Reglamento 2020-2021

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- El Proyecto de Ley 254/2016-CR propone definir los únicos beneficios que ostenten los ex Presidentes Constitucionales de la República, los cuales son financiados con recursos públicos. En tal sentido, tales beneficios se circunscribirán a una pensión equivalente a la remuneración mensual de un Congresista de la República en actividad, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 26519. Para cumplir dicho objetivo, propone derogar cualquier norma que otorgue conceptos adicionales tales como vales de gasolina, personal de apoyo, así como la extensión de tales beneficios a los integrantes familiares.

Para gozar de los beneficios que corresponden a los ex Presidentes de la República, éstos deberán solicitarlos; asimismo podrán renunciar a ellos.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

Perderán dichos beneficios cuando hayan sido condenados por delito doloso mediante sentencia firme.

Finalmente, mediante una disposición transitoria final propone que la norma será de aplicación inmediata para los expresidentes que actualmente perciben beneficios adicionales.

- El **Proyecto de Ley 486/2016-CR** tiene por objeto establecer que los beneficios de los que gozan los expresidentes, establecidos en la Ley N° 26519, sean asumidos por el Congreso de la República. Para tal fin, propone la modificación del artículo 1 de la Ley N° 26519 a fin de establecer que los expresidentes gozarán únicamente de una pensión, seguro de vida y salud y resguardo policial equivalente al de un Congresista de la República en actividad.
- El Proyecto de Ley **1542/2016-CR** propone el cese definitivo de la pensión vitalicia a expresidentes que tengan sentencia consentida o ejecutoriada mediante resolución judicial. Para el cumplimiento de dicha medida, la iniciativa busca incorporar el artículo 2-A a la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, a fin de establecer que el cese corresponda por delitos dolosos contemplados en el Libro Segundo del Código Penal, Decreto Legislativo N° 645.

Asimismo, esta iniciativa propone que la rehabilitación, señalada en el artículo 69 del Código Penal, no restituye el derecho referido.

- El Proyecto de Ley **2293/2017-CR** tiene por objeto incorporar en el artículo 2 de la Ley N° 26519, una nueva causal para la suspensión del derecho mencionado. Esta iniciativa propone que en los casos donde el Poder Judicial dicte mandato de detención o detención domiciliaria por proceso penal a expresidentes, sin participación del Congreso de la República, éstos serán suspendidos en su derecho a percibir pensión vitalicia.
- El Proyecto de Ley **3731/2018-CR** tiene por objeto establecer un esquema pensionario digno y justo a favor de los expresidentes de la República, para ello se propone modificar el artículo 1° de la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, estableciendo que dicho goce pensionario será equivalente a una Remuneración Mínima Vital establecida por Ley.
- El Proyecto de Ley **5113/2020-CR** propone derogar la Ley N° 26519, con el objeto de dejar sin efecto la pensión vitalicia para todos los expresidentes, aduciendo el cuantioso gasto que éste genera. Asimismo, la iniciativa

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

legislativa propone que dicha medida tiene carácter permanente desde su entrada en vigencia.

- El Proyecto de Ley **5140/2020-CR** tiene por objeto eliminar la pensión vitalicia para expresidentes, el cual equivale al ingreso mensual de un congresista en actividad. Para ello, se propone derogar la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República.
- El Proyecto de Ley **5148/2020-CR** propone eliminar el sueldo vitalicio de los expresidentes para establecer que la jubilación de los exmandatarios sea bajo el régimen del sistema pensionario vigente. Para ello se propone modificar el artículo 1° de la Ley N° 26519, a fin de establecer que los expresidentes tendrán una pensión similar a cualquier ciudadano peruano bajo el régimen pensionario vigente.
- El Proyecto de Ley **5178/2020-CR** tiene por objeto eliminar la pensión vitalicia que se otorga a los expresidentes, para ello se propone la derogación total de la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República. Asimismo, como disposición complementaria final, se plantea el retiro de todos los beneficios económicos indirectos, derivados o relacionados con la condición de haber ejercido el cargo de Presidente de la República.
- El Proyecto de Ley **5209/2020-CR** propone la derogación de la Ley N° 26519, norma que establece la pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, asimismo, se propone la eliminación de los beneficios que goza el presidente al momento de dejar el cargo.

En esa misma línea, la iniciativa propone que se prohíba el resguardo policial a expresidentes y familiares, bajo responsabilidad del Titular del pliego del Ministerio del Interior.

- El Proyecto de Resolución Legislativa **5413/2020-CR** busca incorporar al artículo 33 del Reglamento del Congreso de la República, que regula funciones de la Mesa Directiva, para que ésta no pueda tener facultades para otorgar beneficios a ex Presidentes de la República. En complemento a ello, la iniciativa plantea derogar todos los acuerdos de Mesa Directiva que se opongan al presente proyecto de Resolución Legislativa.
- El Proyecto de Ley **5444/2020-CR** tiene por objeto eliminar la pensión vitalicia a los expresidentes, para tal efecto se propone la derogación de la Ley N° 26519, que establece una pensión vitalicia a expresidentes de la República

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

equivalente al total de ingresos mensuales de un congresista en actividad. Además, en las Disposiciones Complementarias se deja sin efecto el Acuerdo de Mesa Directiva N° 078-2016-2017/MESA-CR, relacionado a beneficios logísticos y de personal; por último, la iniciativa propone dejar sin efecto la asignación sobre seguridad y protección por parte de la Policía Nacional del Perú a los expresidentes de la República.

- El Proyecto de Ley **5448/2020-CR** propone derogar el beneficio de pensión vitalicia otorgado a expresidentes, en razón al derecho a la igualdad de las personas ante la ley y bajo el principio de servicio a la nación. Para tal efecto, se propone la derogación total de la Ley N° 26519, que establece la pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República.

Finalmente, mediante una disposición complementaria final propone que la norma será de aplicación inmediata para los expresidentes que actualmente perciben beneficios adicionales.

- El Proyecto de Ley **5641/2020-CR** tiene por objeto establecer la racionalización del pliego presupuestal con respecto al sistema pensionario de los expresidentes, con la finalidad de que estos recursos se destinen a programas sociales orientado a mejorar el sector de la educación, salud y la agricultura en todo el territorio nacional. Para lograr el objetivo, se propone establecer una Remuneración Mínima Vital modificando las siguientes normas: el artículo 1 de la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, y el artículo 4 de la Ley 28212, Ley que regula los ingresos de Altos Funcionarios Autoridades del Estado.

Además, se propone fijar la remuneración mensual de altos funcionarios del Estado a seis unidades remunerativas del sector público (URSP), para ello, proponen modificar el artículo 1 de la Ley 29718, Ley que modifica el artículo 4 de la Ley 28212.

- El Proyecto de Ley **6394/2020-CR** tiene por objeto eliminar los sueldos vitalicios y beneficios de los excongresistas, exsenadores, exdiputados, expresidentes y exfuncionarios que vienen percibiendo sueldos y beneficios vitalicios. Para tal fin se propone derogar la Ley 26519, que establece la pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, y también propone excluir de los beneficios pensionarios y compensación por servicios civiles prestados al Estado de acuerdo al Decreto Ley N° 20530.
- El Proyecto de Ley **6412/2020-CR** propone eliminar las pensiones vitalicias otorgadas a los ex Presidentes de la República con el fin de respetar el

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

derecho de igualdad ante la Ley; asimismo, busca recortar los plazos de seguridad y protección ilimitada a un año, siempre que no se encuentren con proceso penal por la comisión de delito doloso. Para tales efectos, se plantea derogar la Ley 26519, que establece la pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República, y modificar el numeral 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional modificado por el artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1451.

- El Proyecto de Ley **6521/2020-CR** tiene por objeto eliminar la pensión equivalente al total de los ingresos de un congresista en actividad que gozan los ex Presidentes. Para ello, se propone derogar la Ley N° 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República.

III. MARCO NORMATIVO

Constitución Política del Perú: Artículos 10, 11 y del 110 al 118.

Reglamento del Congreso de la República

"Artículo 22.- Los Congresistas tienen derecho:

[...]

g) A una remuneración adecuada sujeta al pago de los tributos de ley y a una compensación por tiempo de servicios conforme a dicha remuneración.

Las remuneraciones de los Congresistas se publicarán en el diario oficial."

Ley 26519, Ley que establece pensión para ex Presidentes Constitucionales de la República

"Artículo 1.- Los ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad.

En caso de fallecimiento serán beneficiarios de la pensión el cónyuge y los hijos menores si los hubiere. Si resultaran beneficiarios ambos simultáneamente, la pensión se otorgará a prorrata.

Artículo 2.- El derecho referido en esta ley queda en suspenso para el caso de ex Presidentes de la República respecto de los cuales el Congreso haya formulado acusación constitucional, salvo que la sentencia judicial los declare inocentes."

Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

"Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

[...]

6) Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

*constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley.
[...]."*

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

LOS BENEFICIOS DE LOS EXPRESIDENTES EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL COMPARADO

A nivel comparado se observa que la legislación de diversos países regula, a nivel legal o constitucional, un derecho a la pensión para los ex Presidentes de la República. Cada legislación, con ciertos matices, garantiza un fondo mensual para estas altas exautoridades. Es verdad que no se trata de un beneficio existente en todos los países (Brasil y Uruguay, por ejemplo, no contienen disposición al respecto); asimismo, cabe mencionar que el derecho a pensión se da principalmente en Estados americanos, como veremos a continuación:

- En Argentina, la Ley 24.018, dispone lo siguiente:

"ARTICULO 1.- El Presidente, el Vicepresidente de la Nación y los Jueces de la Corte Suprema de la Nación quedan comprendidos en el régimen de asignaciones mensuales vitalicias que se establecen en el presente capítulo a partir del cese en sus funciones.

ARTICULO 3.- [...].

Para el Presidente de la Nación tal asignación será la suma que por todo concepto corresponda a la remuneración de los Jueces de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y para el Vicepresidente las tres cuartas partes de dicha suma." (Subrayado agregado)

La asignación que se otorga de forma vitalicia al ex Presidente de la República en Argentina es equivalente a los ingresos que percibe un Juez de la Corte Suprema de Justicia, estableciendo así un tope a la asignación vitalicia que percibe.

- En Bolivia, la Ley 376, Ley de reconocimiento pecuniario a ex Presidentes y ex Vicepresidentes Constitucionales⁵, señala en sus artículos 1 y 2 lo siguiente:

"Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto otorgar un Reconocimiento Pecuniario a Ciudadanos y Ciudadanas que ejercieron la Presidencia y Vicepresidencia Constitucional del Estado.

Artículo 2. (BENEFICIARIOS). I. Son beneficiarios ex Presidentes y ex Vicepresidentes Constitucionales del Estado, en una suma equivalente a diez (10)

⁵ Ley del 13 de mayo de 2013.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

salarios mínimos nacionales mensualmente, monto que será pagado por el Tesoro General de la Nación.

[...].” (Subrayado agregado)

En Bolivia, el monto que se otorga a los ex Presidentes de la República se denomina *reconocimiento pecuniario*, el cual se paga de por vida y tiene como tope el equivalente a los diez salarios mínimos. Asimismo, el beneficio se hace extensivo a los Vicepresidentes de la República, previa solicitud dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas públicas.

- En Chile, los artículos 30 y 62 de la Constitución establecen lo siguiente:

“Artículo 30. El Presidente cesará en su cargo el mismo día en que se complete su período y le sucederá el recientemente elegido.

El que haya desempeñado este cargo por el período completo, asumirá, inmediatamente y de pleno derecho, la dignidad oficial de Ex Presidente de la República.

En virtud de esta calidad, le serán aplicables las disposiciones de los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 58 y el artículo 59.

Quien actualmente o en el futuro se desempeñe como senador vitalicio, podrá renunciar a dicho cargo, en cuyo caso mantendrá la dignidad de Ex Presidente de la República.

No la alcanzará el ciudadano que llegue a ocupar el cargo de Presidente de la República por vacancia del mismo ni quien haya sido declarado culpable en juicio político seguido en su contra.

El Ex Presidente de la República que asuma alguna función remunerada con fondos públicos, dejará, en tanto la desempeñe, de percibir la dieta, manteniendo, en todo caso, el fuero. Se exceptúan los empleos docentes y las funciones o comisiones de igual carácter de la enseñanza superior, media y especial.

Artículo 59.- Los diputados y senadores percibirán como única renta una dieta equivalente a la remuneración de un Ministro de Estado incluidas todas las asignaciones que a éstos correspondan.” (Subrayado agregado)

Cabe destacar que, de lo revisado, es en Chile donde su propia Norma Constitucional dispone el beneficio para los ex Presidentes de la República. La condición para acceder al beneficio es que el ex Presidente de la República se haya desempeñado en el cargo por el período completo y que no haya sido declarado culpable en juicio político, la dieta que reciben equivale a una remuneración de un Ministro de Estado.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

- En Colombia, mediante Ley 48 de 1962⁶, se estableció el derecho de los ex Presidentes de la República a disfrutar de pensión vitalicia en los siguientes términos:

"Artículo 2. Todo ex - Presidente de la República tendrá derecho a disfrutar de pensión vitalicia o pensión de vejez, igual al setenta y cinco por ciento (75%) de su último sueldo mensual, si ha permanecido al servicio del Estado durante veinte (20) años continuos o discontinuos y si ha cumplido cincuenta (50) años de edad. [...]"(Subrayado agregado)

Como se evidencia, la pensión se otorga bajo ciertas condiciones establecidas por ley (edad y tiempo de labores). Posteriormente dicha norma fue modificada, manteniendo la pensión a favor del ex Presidente de la República⁷ asignándole el cien por ciento de la asignación de los miembros del Congreso⁸.

- En Costa Rica, mediante la Ley 7302, Ley de creación del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, de otros regimenes especiales y reforma a la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, se estableció lo siguiente:

"CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN DE PENSIONES DE LOS EXPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA

ARTÍCULO 16.- *Los expresidentes de la República que hubiesen sido electos constitucionalmente, tendrán derecho a disfrutar de una pensión mensual igual al ingreso de un diputado (dietas y gastos de representación), a partir del mes inmediato siguiente a la finalización del período presidencial correspondiente. Estas pensiones estarán a cargo del Presupuesto Nacional y serán tramitadas de oficio por el*

⁶ Por la cual se fijan unas asignaciones, se aclara la Ley 172 de 1959 y se dictan otras disposiciones.

⁷ Posteriormente, la Ley 83 de 1968 precisó en su artículo 2 lo siguiente:

"Artículo 2º. La pensión especial de los expresidentes de la República a que se refiere el inciso 2º del artículo 2º de la Ley 48 de 1962, será igual al monto total de las asignaciones de los miembros del Congreso."

Asimismo, la Ley 53 de 1978 precisó lo siguiente:

"Artículo 3º. La pensión de los ex Presidentes de la República equivaldrá a la asignación mensual que por todo concepto corresponda a los Senadores y Representantes."

⁸ Cabe precisar que la Constitución de Colombia fue reformada en el año 2005. Dicha reforma añadió, entre otros, el siguiente párrafo al artículo 48 de dicha Norma:

"[...]"

A partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, no habrá regimenes especiales ni exceptuados, sin perjuicio del aplicable a la fuerza pública, al Presidente de la República y a lo establecido en los párrafos del presente artículo.

"[...]". (Subrayado agregado)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

*Departamento Nacional de Pensiones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.*⁹
(Subrayado agregado)

La retribución que recibe un ex Presidente de la República tiene una delimitación precisa y corre a cuenta del Presupuesto del Gobierno Nacional.

- Por su parte, en Ecuador, la Ley Orgánica del Servicio Público dispone lo siguiente:

**"TÍTULO XII
DE LAS PENSIONES VITALICIAS DE PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES
CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Artículo 135.- De los beneficiarios y las pensiones.- *Se fija una pensión vitalicia mensual equivalente al setenta y cinco por ciento de la remuneración vigente, a favor de las y los señores ex Presidentes y Vicepresidentes Constitucionales de la República, que sean elegidos constitucionalmente por votación popular y se hayan posesionado en el cargo, se exceptúan los mandatarios a quienes se les revoque el mandato. El Vicepresidente de la República que, en cumplimiento de la Constitución, deba asumir las funciones del Presidente de la República y que concluya el período para el cual fueron electos, tendrá derecho a la pensión establecida en este título, correspondiente a la del Presidente de la República.*
[...]" (Subrayado agregado)

En el caso de Ecuador, la pensión vitalicia se otorga en un porcentaje de setenta y cinco por ciento respecto de la remuneración vigente del Presidente de la República, dicha pensión se otorga también a los ex Vicepresidentes. En caso de deceso, el derecho se reconocerá a favor de la cónyuge o conviviente de hecho legalmente reconocido.¹⁰

- En España, el Real Decreto 405/1992, por el que se regula el Estatuto de los Ex Presidentes del Gobierno, dispone lo siguiente:

"Artículo 4.

⁹ Los artículos 17 y 18 de la Ley 7302 establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 17.- Las pensiones de los Expresidentes de la República se reajustarán, cuando se reajuste el salario de los Diputados.

ARTÍCULO 18.- En el momento de su fallecimiento, tendrán derecho a un setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la pensión, los causahabientes que establece el Reglamento del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social y en las mismas condiciones consignadas en él."

¹⁰ "Art. 136.- Beneficios a herederos.- El mismo derecho se reconocerá a favor del cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocido de los beneficiarios señalados en el artículo anterior, en caso de fallecimiento. A falta del cónyuge o conviviente, se harán acreedores a tal beneficio, los hijos menores de edad o mayores de edad con discapacidades severas, calificadas por la entidad correspondiente."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

1. Quienes hayan desempeñado el cargo de Presidente del Gobierno, al cesar en su cargo, tendrán derecho a la pensión indemnizatoria prevista en el artículo 10, número 5, norma primera, de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1981.
2. Los Ex Presidentes del Gobierno causarán en su favor y en el de sus familiares los derechos pasivos previstos en la legislación sobre clases pasivas del Estado. [...]” (énfasis nuestro)

Como se aprecia, la pensión que perciben los ex Presidentes del Gobierno es vitalicia, además de otros beneficios incorporados en la referida norma.¹¹

- En Estados Unidos, la *Former Presidents Act*¹², norma que establece los beneficios que corresponden a los expresidentes, dispone lo siguiente:

“(a) Cada ex Presidente tendrá derecho por el resto de su vida a recibir de los Estados Unidos una asignación monetaria anual, pagadera mensualmente por el Secretario del Tesoro [...]”¹³

No obstante, en el caso de Estados Unidos, la normativa otorga algunos otros beneficios como seguridad, seguro, pago de oficina, servicios, etc.

- En Francia, mediante Ley N° 55-366 del 3 de abril de 1955¹⁴, se dispone:

“**Artículo 19**

Se concede a los ex presidentes de la República Francesa una subvención anual por un monto igual al índice bruto de consejero de Estado en servicio regular. La mitad de esta asignación será reversible sobre la cabeza de la viuda o, en caso de muerte, sobre las cabezas de los niños hasta la mayoría de edad.

¹¹ Artículo 3. Los Ex Presidentes del Gobierno podrán disponer de los medios y prerrogativas que a continuación se expresa: [...] 2. Una dotación para gastos de oficina, atenciones de carácter social y, en su caso, alquileres de inmuebles, en la cuantía que se consigne en los Presupuestos Generales del Estado.[...].”

¹² Ley de 1958.

¹³ “(a) Each former President shall be entitled for the remainder of his life to receive from the United States a monetary allowance at a rate per annum, payable monthly by the Secretary of the Treasury, which is equal to the annual rate of basic pay, as in effect from time to time, of the head of an executive department, as defined in section 101 of title 5, United States Code [section 101 of Title 5]. However, such allowance shall not be paid for any period during which such former President holds an appointive or elective office or position in or under the Federal Government or the government of the District of Columbia to which is attached a rate of pay other than a nominal rate.”

¹⁴ Loi n° 55-366 du 3 avril 1955 relative au développement des crédits affectés aux dépenses du ministère des finances et des affaires économiques pour l'exercice 1955.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

*Esta disposición entrará en vigor el 1 de enero 1955.*¹⁵ (Subrayado agregado)

Así, el monto atribuido al ex Presidente de la República Francesa corresponde a una subvención anual idéntica al Consejero de Estado, siendo esta transmisible a la viuda o a los hijos menores de edad.

- En Nicaragua, La Ley de Inmunidad, Ley 83, establece lo siguiente:

"Artículo 2.- Gozan de inmunidad los ex-Presidentes y ex-Vicepresidentes electos por voto popular directo a partir de las elecciones de Noviembre de 1984. Además de la Inmunidad, se les otorgará una pensión vitalicia equivalente al salario que devengue el Presidente y Vice-Presidente de la República en ejercicio, respectivamente.

[...]" (Subrayado agregado)

Como se advierte, la pensión vitalicia que se entrega a los ex Presidentes de la República equivale al salario del Presidente en ejercicio. Dicha pensión también se entrega a los Vicepresidentes de la República.

- En República Dominicana, mediante Ley No. 16-06, que dispone otorgar pensión a los ex presidentes y ex vicepresidentes constitucionales de la República y a las viudas y viudos de éstos, se establece lo siguiente:

"Art. 1.- Se modifican los Artículos 1 y 2, de la Ley N.5101, del 20 de marzo de 1959, que dispone pensionar a los expresidentes constitucionales de la República y a las viudas de estos, y sus modificaciones, y dicta otras disposiciones, para que digan lo siguiente:

'Art. 1.- La persona que haya sido presidente constitucional de la República, gozará de una pensión del Estado equivalente al 70% del salario mensual que devengue el presidente constitucional de la República en ese momento.

Art. 2.- Las viudas o los viudos de los ex presidentes constitucionales de la República, gozarán de una pensión del Estado equivalente al 75% del salario que haya estado recibiendo el expresidente fallecido.'" (Subrayado agregado)

En este caso, el tope de la pensión que se entrega al ex Presidente de la República es de setenta por ciento del salario del Presidente de la República

¹⁵ "Article 19

Il est attribué aux anciens Présidents de la République française une dotation annuelle d'un montant égal à celui du traitement indiciaire brut d'un conseiller d'Etat en service ordinaire.

La moitié de cette dotation sera réversible sur la tête de la veuve ou, en cas de décès, sur la tête des enfants jusqu'à leur majorité.

La présente disposition prendra effet au 1er janvier 1955."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

en actividad; además, dicha pensión es transmisible a los viudos o viudas del ex Presidente fallecido.

Visto el panorama constitucional de países de la región y algunos europeos de relevancia, cabe señalar que una de las características comunes que resalta, es que el financiamiento del beneficio de los ex Presidentes de la República se concibe como pensión, por tiempo determinado, generando además pensión de sobrevivencia.

Asimismo, cabe destacar que este beneficio se da con cargo a las cuentas del Gobierno Central, a diferencia de lo que sucede hasta la fecha en nuestro ordenamiento, donde corresponde al Pliego Congreso de la República el pago de las pensiones para los ex Presidentes de la República¹⁶.

Cabe precisar que en Brasil, los ex Presidentes de la República no reciben pensión alguna cuando concluyen el periodo de mandato. De igual forma en Uruguay, no obstante antes sí se abonaba una pensión. En Paraguay, la pensión vitalicia ha sido suprimida¹⁷. Asimismo, en Ecuador, Argentina y República Dominicana el beneficio de los ex Presidentes de la República se extiende incluso a los exvicepresidentes.

Una primera conclusión, de esta parte, consiste en que queda claro que las diversas legislaciones valoran el trabajo que realizaron los ex Presidentes de la República y consideran que debe brindarse beneficios para quienes tuvieron dicho cargo, principalmente el de la pensión.

¹⁶ Costa Rica: artículo 16 de la Ley 7302, Ley de creación del Régimen General de Pensiones con cargo al Presupuesto Nacional, de otros regímenes especiales y reforma a la Ley 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta.

En República Dominicana, el artículo 3 de la Ley No. 16-06 que dispone pensionar a los ex presidentes y ex vicepresidentes constitucionales de la República y a las viudas y viudos de éstos dispone lo siguiente:

"**Art. 4.-** Se modifican los Artículos 3 y 4, de la Ley No.5101, del 20 de marzo de 1959, y sus modificaciones, para que digan lo siguiente:

Art. 3.- Las pensiones que dispone la presente ley serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos; igualmente éstas quedarán suspendidas cuando el beneficiario desempeñe una función pública remunerada; exceptuando cuando se trate de funciones docentes.

[...]."

Bolivia: artículo 2 de la Ley 376, Ley de reconocimiento pecuniario a ex presidentes y ex vicepresidentes constitucionales.

¹⁷ Mediante Ley 855/81, derogada por la Ley 1.101/97, se estableció lo siguiente:

"**Artículo 1º.-** Los Ex-Presidentes de la República gozarán de una pensión mensual vitalicia igual al sueldo establecido en el Presupuesto General de la Nación para el cargo de Presidente de la República.

Las pensiones acordadas serán actualizadas anualmente de acuerdo a la asignación prevista para el referido cargo en el Presupuesto General de la Nación."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

REGULACIÓN DE LOS BENEFICIOS DE EXPRESIDENTES EN LA CONSTITUCIÓN HISTÓRICA PERUANA Y SUS NORMAS DE DESARROLLO

La Constitución de 1933 fue la primera Constitución que estableció la presencia del ex Presidente de la República como integrante del Senado:

"Artículo 155.- Al terminar su período constitucional, el Presidente de la República pasará a formar parte del Senado por un período senatorial."

La Constitución de 1979 otorgó reconocimiento a los ex Presidentes de la República equiparándolos con los integrantes de la Cámara de Senadores de forma vitalicia. Así, su artículo 166 estableció lo siguiente:

*"Artículo 166.- El Senado se elige por un período de cinco años. El número de Senadores elegidos es de sesenta. Además, son Senadores vitalicios los ex Presidentes Constitucionales de la República, a quienes no se considera para los efectos del Art. 169.
Los candidatos a la presidencia y vicepresidencia pueden integrar las listas de candidatos a Senadores o Diputados." (Subrayado agregado)*

Por su parte, la Constitución de 1993 suprimió dicho contenido, perdiendo la posibilidad de seguir contando con personal a su cargo, así como percibir ingresos como integrantes del Senado. En atención a ello y considerando que eran ex altas autoridades, se dispuso el otorgamiento de una pensión mediante ley que compensara los ingresos que ya no podrían percibir.

En relación al beneficio del otorgamiento de una pensión para los ex Presidentes de la República, durante la vigencia de la Constitución de 1933, mediante Ley 15116, ley que dispuso que los que ejerzan o hayan ejercido la Presidencia de la República tienen derecho a una pensión igual al 60% del haber básico del que ejerza la primera Magistratura del país¹⁸, se estableció el derecho a pensión en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 1.- Los que ejerzan o hayan ejercido la Presidencia de la República por mandato popular, tienen derecho a una pensión igual al 60% del haber básico del que ejerza la primera Magistratura del país. Esta pensión se ajustará cada vez que se modifique el haber básico del Presidente de la República." (Subrayado agregado)

Posteriormente, en 1995 se dio la Ley 26519, por medio de la cual se fija a los ex Presidentes Constitucionales de la República una pensión equivalente al total de los

¹⁸ El artículo 2 de la Ley 15116 estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.- Los ex Presidentes Constitucionales que se acojan a esta disposición deberán renunciar a cualquier otra pensión de jubilación o cesantía a que tengan derecho. Los ex Presidentes que se incorporen al Senado podrán optar entre los emolumentos que le corresponde como parlamentarios y la pensión que por medio de esta ley se les concede."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

ingresos de un Congresista en actividad. Esta es la norma que se encuentra vigente a la fecha.

OTROS BENEFICIOS CONCEDIDOS A EXPRESIDENTES

Ha de tenerse en cuenta que no solo se concedió pensión vitalicia al expresidente, sino que en atención a la Ley 26519, mediante el Acuerdo de Mesa Directiva 112-95/MESA-CR se ratificaron los beneficios de personal y logísticos que se brindaba al ex Presidente Belaúnde Terry.¹⁹ Posteriormente, mediante Acuerdo de Mesa Directiva 190-96-97/MESA-CR se acordó otorgarle el equivalente a 300 galones de gasolina de 97 octanos por mes.²⁰

Luego, con el Acuerdo de Mesa Directiva 366-2000-2001/MESA-CR, se dispuso que los beneficios y el apoyo logístico y de personal que se le brindaba al ex Presidente Fernando Belaúnde Terry sean también aplicados, en forma similar, a los otros ex Presidentes Constitucionales de la República en vida.²¹

Posteriormente, mediante el Acuerdo de Mesa Directiva 148-2009-2010/MESA-CR se reestableció el apoyo y beneficios de personal y logísticos a los ex Presidentes Constitucionales de la República.²² Ello fue ratificado mediante el Acuerdo de Mesa Directiva 042-2011-2012/MESA-CR.²³

¹⁹Acuerdos de la Mesa Directiva. Periodo Parlamentario 1995-2000 (Periodo Anual de Sesiones 1995-1996). Disponible en el siguiente enlace:
<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/B879B8D3AD749B7905256B0C0076909F?opendocument>

²⁰Acuerdos de la Mesa Directiva. Periodo Parlamentario 1995-2000 (Periodo Anual de Sesiones 1996-1997). Disponible en el siguiente enlace:
<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/83D8AE2DCB7F112405256B0C0083A9F6?opendocument>

²¹Acuerdos de la Mesa Directiva. Periodo Parlamentario 2000-2001 (Periodo Anual de Sesiones 2000-2001). Disponible en el siguiente enlace:
<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/27170C5EFE08ABE205256B27006CEE67?opendocument>

²²Acuerdos de la Mesa Directiva. Periodo Parlamentario 2006-2011 (Periodo Anual de Sesiones 2009-2010). Disponible en el siguiente enlace:
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/37BCC3843049B59305257910006B1D6F/\\$FILE/ACTAMESA-09-10-29.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/37BCC3843049B59305257910006B1D6F/$FILE/ACTAMESA-09-10-29.pdf)

²³Acuerdos de la Mesa Directiva. Periodo Parlamentario 2011-2016 (Periodo Anual de Sesiones 2011-2012). Disponible en el siguiente enlace:
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/3A0060EB24F354CD05257929006267A0/\\$FILE/ACTAMESA-11-12-14.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/3A0060EB24F354CD05257929006267A0/$FILE/ACTAMESA-11-12-14.pdf)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

Más recientemente, en el período parlamentario actual se emitió el Acuerdo de Mesa Directiva 78-2016-2017/MESA-CR, de fecha 11 de octubre de 2016, mediante el cual se acordó que los ex presidentes de la república cuenten con el apoyo logístico y de personal consistente en: pensión y seguros, préstamo de vehículos, una persona modalidad CAS de máximo 3700 nuevos soles, y vales de combustible con un tope de 150 galones mensuales.²⁴

EL PROBLEMA QUE PROCURA RESOLVERSE MEDIANTE LAS INICIATIVAS LEGISLATIVAS PRESENTADAS

Como se mencionó anteriormente, la Constitución Política de 1993 no hizo mención sobre la figura del ex Presidente de la República, a diferencia de su predecesora de 1979. En atención a ello, el Congreso Constituyente Democrático – CCD, dictó la Ley 26519, por la cual estableció beneficios para los ex Presidentes de la República. La justificación para la emisión de dicha norma radicó en que al dejar de ser senadores vitalicios, los ex Presidentes de la República dejaban de recibir ingresos por dicha investidura vitalicia.

En el artículo 1 de la referida Ley 26519 se estableció que los "*ex Presidentes Constitucionales de la República gozarán de una pensión equivalente al total de los ingresos de un Congresista en actividad.*" Dichos beneficios son financiados mediante el "*Pliego Congreso de la República*", el cual "*incluye anualmente la partida o partidas requeridas para dar cumplimiento*" con la entrega de los beneficios antes mencionados²⁵.

Los proyectos de ley presentados tienen por finalidad, en su mayoría, derogar el beneficio principal que a la fecha corresponde a los ex Presidentes de la República, denominado "pensión vitalicia" o "sueldo vitalicio". No obstante, algunas iniciativas proponen modificar la ley 26519, ajustando su alcance.

Asimismo, las iniciativas proponen delimitar y/o eliminar otros beneficios, como la seguridad que se brinda a los citados expresidentes, para lo cual correspondería modificar el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú. También respecto de vales de gasolina, chofer, préstamo de vehículo, personal a su servicio; y asimismo respecto de seguro de vida y atenciones de salud.

²⁴ Acuerdos de la Mesa Directiva. Periodo Parlamentario 2016-2021 (Periodo Anual de Sesiones 2016-2017). Disponible en el siguiente enlace:
[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/D1E114E56A5C50180525807500047C3C/\\$FILE/ACTAMESA-16-17-16%C2%AA.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/ArchGeneral/acuerdosmesadirectiva.nsf/Todos/D1E114E56A5C50180525807500047C3C/$FILE/ACTAMESA-16-17-16%C2%AA.pdf)

²⁵ El artículo 3 de la Ley 26519 dispone lo siguiente:

"Artículo 3.- El Pliego Congreso de la República incluye anualmente la partida o partidas requeridas para dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 1."

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

Los argumentos esgrimidos por los diversos proyectos se concentran en dos ideas centrales. La primera: que la ley vigente viola el derecho de igualdad al establecer una pensión de 15 600 nuevos soles, cuando el ciudadano promedio recibe una pensión mínima, o ninguna pensión.

La segunda idea central radica en que sería innecesario, ya que no ejerce cargo, mantener vigentes una serie de beneficios como la dación de personal, vales de gasolina, o inclusive resguardo policial; todo lo cual, sin duda, se vuelve más cuestionable cuando se extiende a los familiares del expresidente.

Dicha síntesis puede apreciarse en la opinión directa de la ciudadanía, que ha sido recogida sucintamente en la parte pertinente del presente documento.

EL DERECHO A LA PENSIÓN Y LA SEGURIDAD SOCIAL

El Estado debe procurar el aseguramiento de todas las personas a fin de proteger su vida; en esa línea, garantiza el acceso a las pensiones, producto de las cuales precisamente se cuenta con cobertura de salud.

Respecto a la seguridad social, el artículo 10 de la Constitución vigente establece lo siguiente:

"Artículo 10.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida."

Por su parte, respecto del derecho a las pensiones, el artículo 11 de la Constitución establece lo siguiente:

"Artículo 11.- El Estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento.

La ley establece la entidad del Gobierno Nacional que administra los regímenes de pensiones a cargo del Estado."

Respecto al derecho a la pensión, debe señalarse que:

"[...] el derecho fundamental a la pensión tiene una estrecha relación con el derecho a una vida acorde con el principio-derecho de dignidad, es decir, con la trascendencia vital propia de una dimensión sustancial de la vida, antes que una dimensión meramente existencial o formal, forman parte de su contenido esencial aquellas pretensiones mediante las cuales se busque preservar el derecho concreto a un 'mínimo vital', es decir,

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

"aquella porción de ingresos indispensable e insustituible para atender las necesidades básicas y permitir así una subsistencia digna de la persona y de su familia; sin un ingreso adecuado a ese mínimo no es posible asumir los gastos más elementales (...) en forma tal que su ausencia atenta en forma grave y directa contra la dignidad humana." (Cfr. Corte Constitucional colombiana. Sala Quinta de Revisión. Sentencia T-1001 del 9 de diciembre de 1999. M.P. José Gregorio Hernández Galindo).²⁶ (énfasis nuestro)

Para ello, actualmente la Ley N° 26519 establece que la pensión que perciben los ex Presidentes Constitucionales de la República es equivalente al total de ingresos de un Congresista en actividad, debiendo cumplirse con un único requisito para acceder a tal beneficio: haber sido Presidente de la República.

Y en atención a ello, debe precisarse que la pensión que a la fecha se brinda a los ex Presidentes mediante la Ley 26519, no guarda relación jurídica directa con el contenido correspondiente a cualquiera de los regímenes previsionales propiamente dichos, es decir, los que se encuentran a cargo de la Oficina de Normalización Previsional -con lo que se comprende que hayan respondido el pedido de opinión señalando que no son competentes para opinar- ni los de las Administradoras de Fondos de Pensiones – AFP, ni de otro régimen de pensión o seguridad social de gremios o colectivos laborales. En efecto, la Ley 26519 hizo una excepción a fin de considerar pensionistas a los ex Presidentes de la República, con cargo al presupuesto del Congreso de la República.

Así, la referida Ley 26519 dispuso que la pensión que perciben los ex Presidentes de la República sea equivalente al total de ingresos de un Congresista en actividad. Al ser concebida por dicho legislador como una pensión, se dispuso su entrega de forma mensual y de manera vitalicia.

Es verdad que de acuerdo a los regímenes generales vigentes sobre materia pensionaria, la pensión se forja cumpliendo un cierto número de años de aportes y luego de alcanzar una determinada edad, salvo condiciones excepcionales, como adquirir alguna condición de discapacidad, por ejemplo. En atención a ello, en estricto, la pensión que se otorga por la Ley 26519 y que ahora se propone eliminar definitivamente, no califica como una pensión de los regímenes pensionarios ordinarios, por cuanto no se origina en aportes pensionables del ex Presidente Constitucional de la República sino de un monto otorgado por una ley expresa habilitante, cuyo único requisito es tener la condición de ex Presidente de la República.

²⁶ Parte pertinente del fundamento jurídico 37 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N.° 1417-2005-AA/TC.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

En este orden de ideas, está claro que se trata de un beneficio excepcional y exclusivo de estas ex altas autoridades por el cargo que ejercieron.²⁷

En consecuencia, la atribución de una pensión acotada a la remuneración que percibe un congresista no es procedente.

En este orden de ideas, debe recordarse que el Presidente de la República es el Jefe del Estado y personifica a la Nación, es elegido por votación universal, representa al Estado y dirige la política general del Gobierno, reglamenta las leyes y dicta decretos y resoluciones, dirige la política exterior y celebra tratados, nombra embajadores, administra la hacienda pública, dicta decretos de urgencia, entre otras importantes funciones propias de la más alta investidura que tiene en el Estado.

Cabe destacar que en la exposición de motivos del proyecto que motivó la dación de la Ley 15116 antes mencionada, se destacó que *"el que ha ejercido la Presidencia de la República por mandato popular merece el respeto y la consideración del Estado"*²⁸; asimismo, el dictamen de la Comisión de Constitución recaído en el referido proyecto señaló que *"las personas que han ejercido el alto cargo del Presidentes de la República requieren vivir con el decoro y desahogo económico suficientes, en razón de que al tiempo de haber sido Mandatarios del país han adquirido un nivel social que se hace necesario mantener, por el propio prestigio de la Nación."*²⁹

No obstante, no es posible considerar mantener una pensión especial al ex Presidente de la República, por su sola condición de tal, despojados de haber generado aportes.

²⁷ "Esta particular circunstancia pone al presidente en situación de especial merecimiento y respeto dentro de la sociedad. Independientemente de que su gestión sea o no compartida políticamente, resulta obvio que la dignidad de su investidura es superior a la de todos los ciudadanos. Ella da soporte jurídico suficiente a la excepción introducida por la normatividad demandada respecto de los requisitos de acceso a la pensión. En efecto, tal excepción constituye no sólo un merecido reconocimiento monetario que retribuye el especial servicio prestado a la Nación, sino que se erige en un medio para proveer a las necesidades que se originan en la especial posición que implica el ser ex presidente de la República. A nadie se le oculta que esta posición impone el llevar una vida con ciertos requerimientos especiales de decoro, que no siempre están al alcance de quien ha dejado de ejercer la primera magistratura, bien por carecer de recursos propios o bien por la limitación de hecho en que se encuentra quien ha ocupado esa posición para ejercer cualquier tipo de cargos u oficios, por razones que tocan justamente con la dignidad de la Nación o incluso con factores éticos. Segundo párrafo del considerando 9 de la Sentencia C-989/99 de la Corte Constitucional de Colombia. Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 2° (parcial) de la Ley 48 de 1962, 2° (parcial) de la Ley 83 de 1968 y 3° de la Ley 53 de 1978.

²⁸ Legajo de la Ley 15116 del Archivo General del Senado del Congreso de la República.

²⁹ Dictamen de la Comisión de Constitución recaído en el proyecto de Ley que establece pensiones a los ex Presidentes de la República.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

EL RESGUARDO POLICIAL COMO NECESIDAD DE LOS EXPRESIDENTES

Desde nuestro punto de vista, la protección policial constituye un importante elemento de seguridad que se considera necesario disponer, con ciertas condiciones, para los ex presidentes de la República, de manera personal, por razón de la importancia y extrema exposición en el cargo que desempeñaron, además considerando que el ejercicio de la Presidencia de la República habilita el tener acceso a materias reservadas, como por ejemplo, asuntos de seguridad nacional que por su naturaleza, no deben ser divulgados.

En ese sentido, los ex presidentes de la República deberían contar con protección policial adecuada, en cantidad mínima necesaria para cuidar su integridad física de atentados que, en el escenario citado líneas arriba, podrían tener la intención de obtener información que conocen y que no debe ser difundida.

Cabe señalar que mediante el derogado Decreto Legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú³⁰, se había establecido en el numeral 16 del artículo 10 lo siguiente:

"Artículo 10.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

[...]

16) Brindar seguridad integral al Presidente Constitucional de la República en ejercicio, al electo y ex Presidentes; seguridad personal a los Presidentes de los Poderes Públicos, Congresistas de la República, Ministros de Estado, Jefes de Estado en visita oficial al país y otras personalidades conforme lo señalado en el reglamento respectivo.

[...].³¹ (subrayado agregado)

Es decir, dicha ley autorizaba, de forma expresa, disponer de seguridad integral para el ex Presidente de la República.

³⁰ Modificado por el Decreto Legislativo N° 1230.

³¹ El numeral 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo 1148, antes de la modificación del Decreto Legislativo 1230, tenía la siguiente redacción:

"Artículo 10.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

[...]

16) Brindar seguridad integral al Presidente Constitucional de la República en ejercicio, al electo y ex Presidentes; seguridad personal a los Presidentes de los Poderes Públicos, Congresistas de la República, Ministros de Estado, Jefes de Estado en visita oficial al país y otras personalidades que determine el reglamento de la presente norma.

[...]"(subrayado agregado)

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

A mérito de dicha norma, mediante Decreto Supremo 004-2016-IN, se aprobó el Reglamento del numeral 16 del artículo 10 del Decreto Legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, cuyo artículo 5 estableció lo siguiente:

"Artículo 5.- Seguridad integral

5.1 La seguridad integral es el conjunto de acciones y medidas que tienen por finalidad brindar seguridad y protección personal permanente a un funcionario o una personalidad, que incluye la protección del inmueble donde fija su domicilio y en el que labora. El servicio se otorga de oficio y cubre la seguridad del cónyuge, padres e hijos de la persona resguardada.

5.2. Las autoridades públicas a quienes corresponde otorgar seguridad integral son:

- a) Presidente de la República en ejercicio de sus funciones;
- b) Presidente de la República electo; y,
- c) Ex Presidentes de la República.

[...]" (Subrayado agregado)

Como se puede apreciar, dicha ley desnaturalizó el contenido del artículo 10 del Decreto Legislativo 1148, al ampliar un beneficio -que era exclusivo del ex Presidente de la República- a los integrantes de su familia, lo que se considera innecesario en condiciones normales.

Por otro lado, el actual Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú³², excluyó a los ex Presidentes del listado de personalidades a las que la Policía Nacional debe brindar seguridad:

"Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

[...]

6) Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley.

[...]" (Subrayado agregado)

Cabe señalar que el Decreto Legislativo 1267 tiene un reglamento, aprobado por Decreto Supremo 26-2017-IN, cuyo artículo 4 inciso 7 desarrolla la parte pertinente de la ley y recoge la protección de ex presidentes de la república, sin especificar mayores detalles.

En tal sentido, es necesario modificar el referido Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, a fin de que la protección policial alcance a la persona del

³² Esta norma derogó el Decreto Legislativo 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

ex presidente de la República de forma exclusiva, precisándose que tendrá resguardo policial mínimo y razonable, por el plazo de dos años siguientes al cese en el alto cargo.

OTROS BENEFICIOS OTORGADOS, QUE CORRESPONDE ELIMINAR

Como lo señalaron en opiniones de especialistas y de la ciudadanía, carece de justificación alguna que el expresidente reciba vales de gasolina cuando no tiene actividad laboral de función pública que desempeñar. En otras palabras, debe prohibirse la entrega de dicho beneficio, ya que no se encuentra justificado.

Con el mismo criterio, la asignación de una o más personas para su servicio o bajo su jefatura carece de razonabilidad alguna. Rezagos como préstamo de vehículo, o seguros de vida, entendibles cuando el expresidente pasaba a ser senador vitalicio, no pueden ser mantenidos en este escenario normativo.

V. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La medida principal es la derogación total de la Ley 26519, y su remplazo por una ley nueva, clara y breve, con la habilitación de la protección de la integridad física y la salud del ex presidente de la república.

Así, se dispone que únicamente goza de resguardo personal mínimo razonable, de conformidad con la modificación de un artículo del Decreto Legislativo 1267, con la finalidad de establecer el beneficio de seguridad que corresponde a estas ex altas autoridades. No se autoriza protección policial a familiares u otros bienes como el domicilio.

Asimismo, se deja sin efecto el Acuerdo de Mesa 78-2016-2017-MESA que estableció beneficios logísticos y de personal para los expresidentes de la república. Al respecto, debe dejarse anotado que si bien el espíritu de esta nueva normativa implica no ampliar beneficios, es decir, prohibir que se extiendan, se reconoce que ello no puede consignarse en la fórmula legal, en tanto el legislador futuro podría evaluar una opción distinta, y tampoco puede mediante ley prohibirse de antemano a un poder estatal el otorgar otro tipo de condiciones a los expresidentes. Sin embargo, por efecto de esta nueva norma, de ser aprobada, quedan sin efecto los beneficios de personal, gasolina, entre otros, que han estado recibiendo algunos expresidentes.

Finalmente, cabe anotar que estas modificaciones no afectan, alteran ni impactan ningún artículo de la Constitución Política del Perú.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

A continuación, se realiza un análisis que identifique los efectos (costos y beneficios cualitativos) sobre las personas o grupos de personas en las que la norma tendrá incidencia. Para tal fin, tenemos el siguiente cuadro:

Beneficios:

Actores/destinatarios de la norma	Beneficios de la nueva norma
Ex Presidentes de la República	Certeza en el régimen de expresidentes, que permite proteger su integridad física.
Partidos y organizaciones políticas	Claridad y certeza en las reglas de expresidentes, lo que permite que las organizaciones políticas confronten las posibilidades y debilidades de sus candidatos con estas nuevas condiciones post ejercicio del cargo.
Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú	Conoce con precisión el beneficio de seguridad que debe brindar únicamente a la persona del ex Presidente de la República. Canaliza mejor los recursos humanos de la institución para el cumplimiento de sus fines
Ciudadanía	Conoce con precisión el régimen mínimo que perciben los ex Presidentes de la República. Mejora las reglas de transparencia para la sociedad.

Costos:

Actores/destinatarios de la norma	Costos de la nueva norma
Ex Presidentes de la República	La eliminación del régimen de pensión implica el recorte en sus ingresos económicos directa e indirectamente.
Partidos y organizaciones	Se genera un desincentivo, en tanto el mensaje implica que los políticos que ejercen el más alto cargo de la

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

políticas	nación no merecen la mayoría de condiciones especiales como reconocimiento al ejercicio de su función. Asimismo, algunos potenciales candidatos a dicho alto cargo pueden considerar que las nuevas condiciones post ejercicio del cargo, no contribuyen al retorno a su vida como expresidentes.
Ministerio del Interior y Policía Nacional del Perú	En general, la instancia correspondiente de la policía deberá aplicar en cada caso el resguardo policial a la persona del expresidente, resguardo mínimo razonable para la protección de cada expresidente.
Ciudadanía	Un costo cualitativo para la ciudadanía consiste en comprender por qué algunos elementos de protección de expresidentes deben mantenerse, a favor no únicamente de la persona que deja un cargo tan expuesto, sino además a favor de los intereses de la nación.

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Constitución y Reglamento, de conformidad con el literal b del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 y 6521, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE ELIMINA LA PENSIÓN VITALICIA PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA, Y DEJA SIN EFECTO OTROS BENEFICIOS

Artículo 1. Eliminación de la pensión para ex presidentes constitucionales de la república.

Derógase la Ley 26519, Ley que establece pensión para ex presidentes constitucionales de la república.

Artículo 2. Beneficio único a los ex presidentes constitucionales de la República

Los ex presidentes constitucionales de la República solo cuentan con el beneficio de resguardo policial durante el plazo que establezca la ley de la materia.

Artículo 3. Modificación del numeral 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú

Modifícase el numeral 6 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el que quedará redactado con el texto siguiente:

"Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

(...)

6) Brindar seguridad al Presidente de la República en ejercicio, electo y **ex presidentes constitucionales de la República**, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento de la presente Ley.

A los ex presidentes constitucionales de la República se les asigna el resguardo personal mínimo necesario, por el período de dos años contados a partir del día siguiente de su cese en el cargo.

(...)."

19.03.2021
En debate
C.I.



Firmado digitalmente por:
YUPANQUI MIÑANO MARIANO
ANDRES FIR 41551757 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/12/2020 13:19:11-0500



Firmado digitalmente por:
LLAULLI ROMERO Freddy FAU
20161740126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 02/12/2020 18:52:29-0500

COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO

"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año de la universalización de la salud"

DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178,
5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521, DEL
PERÍODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE
PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE
ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES
CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Destino de partida presupuestal de pensión y otros beneficios a ex presidentes de la república

Autorízase que los recursos económicos previstos como pensión para ex presidentes de la república, en el pliego: Congreso de la República, durante el año fiscal 2021, así como los otros beneficios, sean destinados al fin social que determine la Mesa Directiva del Congreso de la República.

Dese cuenta. Sala virtual.
25 de noviembre de 2020.



Firmado digitalmente por:
MAMANI BARRIGA JIM ALI
FIR 44818013 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/11/2020 18:58:59-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMANI MACHACA Nelly FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2020 15:02:58-0500



Firmado digitalmente por:
LIZARRAGA HOUGHTON
Carolina FIR 09336553 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/12/2020 09:25:30-0600



Firmado digitalmente por:
ROEL ALVA LUIS ANDRES FIR
42725375 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2020 20:13:55-0500



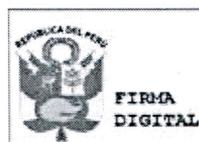
Firmado digitalmente por:
CHEHADE MOYA OMAR KARIM
FIR 09337557 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/11/2020 17:44:40-0500



Firmado digitalmente por:
RAMOS ZAPANA RUBEN FIR
25729105 hard
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 30/11/2020 11:22:06-0500



Firmado digitalmente por:
GUPIOC RIOS Robinson
Dociteo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2020 18:43:33-0500



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/11/2020 19:33:01-0500



Firmado digitalmente por:
PINEDA SANTOS Isaías FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/11/2020 11:53:55-0600

Lima, 01 de diciembre de 2020

OFICIO N° 571-DC/CAV/2020-2021

Señor Congresista
OMAR KARIM CHEHADE MOYA
Presidente de la Comisión de Constitución y Reglamento

Presente. –

Ref.: DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 Y 6521 DEL PERIODO PARLAMENTARIO 2016-2021, QUE PROPONE DEROGAR LA LEY 26519, LEY QUE ESTABLECE PENSIÓN PARA EX PRESIDENTES CONSTITUCIONALES DE LA REPÚBLICA.

Previo cordial saludo me dirijo a usted, con la finalidad de expresarle el sentido de mi voto a favor del dictamen aprobado por unanimidad recaído en los Proyectos de Ley 254, 486, 1542, 2293, 3731, 5113, 5140, 5148, 5178, 5209, 5413, 5444, 5448, 5641, 6394, 6412 y 6521 del periodo parlamentario 2016-2021, que propone derogar la Ley 26519, Ley que establece pensión para Ex Presidentes Constitucionales de la República, aprobado en la Vigésimo Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión, de fecha 25 de noviembre de 2020.

En tal sentido, solicito a usted considerar el sentido de mi voto a favor expresado en la citada sesión extraordinaria, toda vez que me encuentro imposibilitado de registrar mi firma digital debido a que el certificado de firma digital se encuentra en proceso de renovación ante el Reniec.

Agradeciendo anticipadamente la atención que se brinde al presente documento, le reitero los sentimientos de mi especial consideración y aprecio personal.

Atentamente,



CARLOS ALMERI VERAMENDI
Congresista de la República